



NACIONAL



**RESOLUCION 262/2005**  
**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)**

Aprobación de la suscripción del Acuerdo de Colaboración con el el Hospital Samaco Dr. Julio J. Maistegui, de la Localidad de Alcorta, Provincia de Santa Fe. del 17/03/2005; Boletín Oficial 23/03/2005

VISTO el [Decreto N° 939/00](#), la [Resolución N° 487/02-MS](#) y el Expediente N° 88.567/05-SSSALUD, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones citadas en el Visto tramita la celebración de un Acuerdo de Colaboración entre esta Superintendencia y el HOSPITAL SAMCO DR. JULIO J. MAIZTEGUI de la Localidad de Alcorta, Provincia de Santa Fe, cuyo objeto es tanto la provisión y el suministro de datos, como el acortamiento de los plazos de tramitación de los reclamos hospitalarios realizados en el marco del [Decreto N° 939/00](#) y la [Resolución N° 487/02-MS](#)

Que la firma del instrumento tiene como punto de partida el Acuerdo Marco de Colaboración suscripto el 22 de diciembre de 2004 entre esta Superintendencia y el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, que contemplaba la incorporación de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada de dicha jurisdicción provincial.

Que el acuerdo reviste importancia como herramienta destinada a la obtención de información sanitaria y epidemiológica que permita conformar el Conjunto Mínimo Básico de Datos de la Seguridad Social de la República Argentina, de modo de obtener estadísticas homogéneas para la implementación de políticas sanitarias con base científica.

Que en forma paralela, el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo permitirá acelerar los plazos de tramitación de los reclamos que el Hospital realice por prestaciones brindadas a beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud, en el marco del [Decreto 939/00](#) y sus normas complementarias.

Que el Acuerdo no implica erogaciones económicas de ninguna de las partes a favor de la otra.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° [1615/96](#) y [145/03](#).

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE  
DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Apruébase la suscripción del Acuerdo de Colaboración con el HOSPITAL SAMCO DR. JULIO J. MAIZTEGUI, de la Localidad de Alcorta, Provincia de Santa Fe, que como Anexo forma parte integrante de este acto.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese.

Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO



262/05



*Ministerio de Salud y Ambiente  
Superintendencia de Servicios de Salud*

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Y EL  
HOSPITAL SAMCO DR. JULIO J. MAIZTEGUI**

Entre la Superintendencia de Servicios de Salud, Organismo Descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Salud de la Nación (Decreto 1615/96 PEN), en adelante la Superintendencia, representada en este acto por el Superintendente de Servicios de Salud, Dr. Rubén Humberto Torres, por una parte; y el Hospital SAMCO Dr. Julio J. Maiztegui, de la Localidad de Alcorta, en Jurisdicción del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, Hospital Público de Gestión Descentralizada inscripto en el Ministerio de Salud de la Nación con el Código N° 21.32.0602, en adelante el Hospital Maiztegui, representado en este acto conjuntamente por el Sr. Director del establecimiento, Dr. Marcelo Villata, y por el Sr. Presidente de la Comisión Ejecutiva, Sr. Sergio Luciani, por la otra; convienen en celebrar el presente Acuerdo de Colaboración, considerando:

Que con fecha 22 de Diciembre de 2004 se ha suscripto entre la Superintendencia de Servicios de Salud y el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, un Acuerdo Marco de Colaboración, en el cual se prevé la incorporación de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada a las mencionadas 'experiencias piloto' mediante la suscripción de un Acuerdo a tales efectos con la Superintendencia de Servicios de Salud.

MARCELO VILLATA  
M. C. 120441  
MEDICO DIRECTOR  
S. A. M. Co. ALCORTA

SERGIO LUCIANI  
PRESIDENTE  
S. A. M. Co. ALCORTA





262/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

El Sistema Scan, el Aplicativo entregado y el Padrón de Beneficiarios de los Agentes Nacionales del Seguro de Salud, no podrán ser vendidos y/o cedidos en todo o en parte, para su uso o para cualquier otra actividad, por ningún motivo o causa, en forma permanente o temporaria, a ninguna entidad o persona, sea física o jurídica, pública o privada, existente o por crearse; haciéndose responsable el Hospital Maiztegui por las acciones legales que pudieren corresponder de verificarse el incumplimiento de lo manifestado precedentemente.

**II.- PAUTAS:**

A efectos de dar cumplimiento a los objetivos mencionados *ut supra*, ambas partes se comprometen a respetar y cumplir las siguientes pautas:

PRIMERA: El Hospital Maiztegui deberá codificar de acuerdo al CIE-9-MC todo egreso hospitalario y procedimiento resultante de la atención médica brindada a quienes fueren beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud. En este sentido, se aclara que dicha Clasificación Internacional posibilita la codificación total de diagnósticos principales, hasta doce (12) diagnósticos secundarios, hasta veintiún (21) procedimientos diagnósticos, hasta veintiún (21) procedimientos terapéuticos, y hasta siete (7) morfologías neoplásicas.

MARCELO VILLATA  
M.A.T. ALCOA  
MEDICO DIRECTOR  
S. A. M. Co. ALCOA

SERGIO LUCIANI  
PRESIDENTE  
S. A. M. Co. ALCOA



262/05




*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

Las prácticas ambulatorias podrán codificarse de acuerdo al CIE-9-MC, por sintomatología o en base a una clasificación similar. No obstante ello, dicho Hospital deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente respecto de la codificación en virtud del Nomenclador para Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, en lo que concierne a la facturación de dichas prácticas médicas.

SEGUNDA: El Hospital Maiztegui registrará y deberá entregar a la Superintendencia toda la información referida a las prácticas médicas brindadas a beneficiarios de los Agentes del Seguro Nacional de Salud, preferentemente antes de transcurridos los dos meses de efectuadas las mismas, o de producida la externación del paciente, en dos archivos: 'Anexo II' y 'Codificaciones'. En el 'Anexo II' se incluirán todos los anexos (comprobantes de atención de la Resolución 487/02 MS) por la atención brindada a los beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud, ya se trate de consultas como de internaciones. En 'Codificaciones' se detallará la codificación en base al Nomenclador HPGD y al CIE-9-MC para cada una de las prácticas.

El diseño y modalidades de estos archivos están contenidos en el Aplicativo que se entrega al mencionado Hospital.

TERCERA: Sin perjuicio de lo establecido en la Pauta Segunda, el Hospital Maiztegui continuará en forma independiente el proceso de facturación y la gestión de cobranza de las prestaciones brindadas ante los Agentes del Seguro de Salud. Cuando hubieren transcurridos los plazos previstos en los Artículos

  
MARCELO ARELLANO  
MAT. 12.041  
MEDICO DIRECTOR  
S. A. M. Co. ALCONTA

  
SERGIO ENCIANI  
PRESIDENTE  
S. A. M. Co. ALCONTA



262/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

17° del Decreto 939/00 PEN y 11° de la Resolución 487/02 MS sin que el Agente del Seguro de Salud proceda a cancelar la deuda, el Hospital Maiztegui podrá efectuar el reclamo ante la Superintendencia, para lo cual, conjuntamente con la documentación requerida en la Resolución 487/02 MS, deberá presentar el archivo denominado 'Facturación'. En dicho archivo se agruparán los registros de Anexos II por Factura, para su procesamiento informático al efectuarse el reclamo a través del Sistema de Débito Automático, cuyo diseño y modalidades están contenidos en el Aplicativo que se entrega al mencionado Hospital.

CUARTA: La Superintendencia tramitará los reclamos que el Hospital Maiztegui efectúe a través del Sistema de Débito Automático dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de los mismos, en lo atinente a su procesamiento, análisis, y posterior requerimiento de fondos a la AFIP.

QUINTA: Como autoridad de aplicación del Sistema de Débito Automático previsto en el Decreto 939/00 PEN, y reglamentado en la Resolución 487/02 MS, la Superintendencia considerará cumplimentada por el Hospital Maiztegui la codificación exigida de acuerdo a la CIE-10 para los Comprobantes de Atención a Beneficiarios de Obras Sociales de conformidad con lo establecido en la Pauta Primera.

SEXTA: La Superintendencia, del modo y en los plazos que las partes consideren convenientes, se compromete a asegurar la debida capacitación del personal que el Hospital Maiztegui designe como responsable de la

MARCELO R. VILLATA  
MAT. 12.051  
MEDICO DIRECTOR  
S. A. M. CO. AUCORTA

SERGIO VICIANI  
PRESIDENTE  
S. A. M. CO. AUCORTA



002/05




*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

administración y utilización del Sistema SCAN y del Aplicativo Informático, tanto en lo atinente al funcionamiento de los mismos como en lo referido a la normativa vigente respecto de la gestión de facturación y cobranza a través del Sistema de Débito Automático, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 Inc. b) del Decreto 939/00 PEN, reglamentado por el Artículo 24 de la Resolución 487/02 MS.

SÉPTIMA: La ejecución del presente acuerdo no significará erogación económica de ninguna de las partes a favor de la otra.

OCTAVA: El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de su suscripción y regirá hasta tanto cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de rescindirlo. El ejercicio de esta facultad deberá realizarse mediante notificación fehaciente, con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que pretenda hacerse efectiva, y no dará lugar a indemnización alguna a favor de ninguna de las partes. Ello sin perjuicio de la eventual rescisión del Acuerdo Marco celebrado entre la Superintendencia y el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe.

NOVENA: Los resultados que se obtengan con motivo de la ejecución del presente Acuerdo de Colaboración podrán dar lugar al dictado de una nueva normativa, que sobre la base de las pautas precedentes, o con otras modalidades técnicas, sustituya las normas de carácter general actualmente vigentes, contemplando la provisión y el suministro de información sanitaria con los alcances del Objetivo que se enuncia en el Punto II, apartado 1 del

  
**MARCELO ARELLANO**  
Médico  
Médico Director  
S.P.M. Co. ALCORTA

  
**SERGIO LUCIANI**  
PRESIDENTE  
S.P.M. Co. ALCORTA



262/05



*Ministerio de Salud y Ambiente*  
*Superintendencia de Servicios de Salud*

Acuerdo Marco celebrado entre la Superintendencia y el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe.

En prueba de conformidad, y ante la presencia del Sr. Ministro de Salud de la Provincia de Santa Fe, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, a los 23 días del mes de Febrero de 2005.

  
MARIANO A. VILLATA  
MAT. 12.041  
MEDICO DIRECTOR  
S. A. M. Co. ALCORTA

  
SERGIO LUCIANI  
PRESIDENTE  
S. A. M. Co. ALCORTA

  
Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES  
SUPERINTENDENTE  
Superintendencia de Servicios de Salud



